

## **PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO**

Monterrey, Nuevo León, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Consejero Presidente, doctor Mario Alberto Garza Castillo, relativo a la solicitud de registro de la Coalición denominada “Paz y Bienestar” conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, así como el convenio respectivo, junto con la documentación que se acompaña, presentada por los partidos políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para participar en las elecciones del siete de junio de dos mil quince, a fin de postular candidatos para las elecciones de Gobernador del Estado y quince Ayuntamientos del Estado de Nuevo León; de conformidad con la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos que deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y el Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales; cuanto más consta, convino, debió verse, y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**SEGUNDO.** Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ésta última, desarrollando el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.

**TERCERO.** Que en fecha ocho de julio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 179 y 180 expedidos por la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por el cual se reformaron los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 55, 63, 82, 110, 112, 122 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la cual de acuerdo a su numeral primero transitorio, entró en vigor a partir del día de su publicación.

**CUARTO.** El nueve de septiembre de dos mil catorce, el Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, considerando que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular la materia de coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre la figura.

**QUINTO.** Que en fecha siete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Estatal Electoral abrió formalmente su período ordinario de actividad electoral.

**SEXTO.** En fecha diez de diciembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG308/2014, en el que emitió los Lineamientos que deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, en el que regula el procedimiento de registro de Coaliciones, obligatorio para este órgano electoral y partidos políticos.

**SÉPTIMO.** Que en fecha once de diciembre de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión Estatal Electoral escrito signado por los ciudadanos Francisco Aníbal Garza Chávez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Zeferino Juárez Mata y Sergio Arellano Balderas, integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en Nuevo León, a fin de presentar convenio de Coalición flexible para la elección de Gobernador y quince Ayuntamientos (Abasolo, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, Doctor González, El Carmen, García, General Zuazua, Hidalgo, Linares, Mina, Montemorelos, Sabinas Hidalgo, Santiago, Vallecillo y Villaldama) en el Estado de Nuevo León de las entidades políticas que representan.

En esa misma fecha, a solicitud de los representantes del Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, se revisó en el sistema de video de seguridad de esta Comisión Estatal Electoral para verificar la hora y fecha exacta en que se encontraban presentes los representantes de dichas entidades políticas para efectos de presentar la documentación concerniente a la coalición, elaborándose un acta administrativa, en la que se dio fe que efectivamente dichos representantes hicieron fila y estuvieron esperando su turno dentro del término legal, determinándose que la presentación se efectuó en tiempo.

**OCTAVO.** En fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se acordó prevenir a los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para que dentro del plazo de setenta y dos horas aclararan, completaran y exhibieran algunas constancias relativas a su participación para contender en coalición en las elecciones para Gobernador y quince ayuntamientos, el cual fue notificado ese mismo día.

**NOVENO.** El veinte de diciembre de dos mil catorce, los institutos políticos a través de sus legítimos representantes, presentaron el cumplimiento a la prevención efectuada.

En tal virtud, a continuación se describe el convenio de coalición presentado:

CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DEL TRABAJO (PT)**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING .SERGIO ARELLANO BALDERAS Y EL C. ZEFERINO JUAREZ MATA Y POR LA OTRA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD)** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LIC. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL “PARTIDO DEL TRABAJO” Y “PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA” RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A LA GOBERNATURA DEL ESTADO Y EN 15 (QUINCE) PRESIDENCIAS MUNICIPALES ASÍ COMO SUS PLANILLAS DE REGIDORES Y SINDICOS, QUE SON PARTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE SERÁN ELEGIDOS EN LA PROXIMA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: // **CONSIDERANDOS:** // **1.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; y demás relativos y aplicables, los Partidos Políticos Nacionales tienen intervención en los procesos electorales a efecto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, directo y secreto, para lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y las Leyes les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a la ley y los estatutos de cada partido. // **2.-** La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su artículo 35, así como la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 23, establecen los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales. // **3.-** Que en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el día 7 de junio de 2015, tendrá lugar la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, se elegirán Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Estatal, Ayuntamientos, Regidores y Síndicos del Estado de Nuevo León. // **4.-** Que los artículos 12, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos, el de formar coaliciones electorales para postular candidatos comunes. // **5.-** Que para todos los efectos legales a que haya lugar los Partidos Políticos Del Trabajo y de la Revolución Democrática, decidieron integrar la coalición electoral flexible para las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos, y Planillas de Regidores y Síndicos. // Formulando en consecuencia las siguientes: // **DECLARACIONES** // **PRIMERA.-** De los Partidos Políticos integrantes. // **I.-** Comparece el Partido del Trabajo, el cual manifiesta a través de sus representantes lo siguiente: // Los CC. ZEFERINO JUAREZ MATA y SERGIO ARELLANO BALDERAS integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en Nuevo León, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que

establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhiben copia de la constancia de registro respectivo, y es certificada por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar, acreditaron: // a) Que el día cuatro de diciembre del 2014, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en los Estatutos Vigentes de este Instituto Político Nacional, se aprobó contender en Coalición Electoral Flexible con el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del Estado de Nuevo León, en el que habrá de elegirse Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos. **(Anexo 1 PT)** // b) Que el día cuatro de diciembre del 2014, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en la Normatividad Electoral aplicable y los Estatutos Vigentes de este Instituto Político Nacional, se aprobó el presente Convenio de Coalición Electoral Flexible durante el Proceso Electoral Estatal 2014-2015, para la elección de Gobernador del Estado, Ayuntamientos y planillas de Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa según sea el caso, con el Partido de la Revolución Democrática. **(Anexo 1 PT)** // c) Que el día cuatro de diciembre de 2014, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en la Normatividad Electoral aplicable y los Estatutos Vigentes de este Instituto Político Nacional se aprobó: // 1.- La Plataforma Electoral de la Coalición; // 2.- El Programa de Gobierno de la Coalición; // 3.- Postular el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado; y 15-quince Presidencias Municipales así como sus respectivas Planillas de Regidores y Síndicos. **(Anexo 1 PT)** // 4.- Postular y registrar, como Coalición Flexible, a los candidatos a los cargos de Gobernador así como Presidentes Municipales y sus respectivas Planillas de Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa según sea el caso; y los representantes comunes de la Coalición, para la presentación de los escritos de protesta y los medios de impugnación que señala la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, sin que ello restrinja el derecho de actuar en lo particular contra actos o resoluciones que les cause agravio. **(Anexo 1 PT)** // 5.- Se autorizó por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, para que los CC. ZEFERINO JUAREZ MATA y SERGIO ARELLANO BALDERAS, suscriban y rubriquen, y en su caso, realicen las modificaciones al Convenio de Coalición Flexible con el Partido Político Nacional de la Revolución Democrática para las elecciones de Gobernador del Estado, y 15-quince Presidencias Municipales así como sus respectivas planillas de Regidores y Síndicos, por el principio de mayoría relativa según sea el caso, durante el proceso electoral estatal 2014-2015, así como para que subsanen las posibles observaciones que llegará a realizar la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y/o el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nuevo León. **(Anexo 1 PT)** // d) Declara que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en el inmueble ubicado en la Av. Bernardo Reyes N° 6350 Norte, Col. Topo Chico, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260 y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio. // II.- La Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, declara que de conformidad con los Estatutos Vigentes que rigen la vida interna, está facultada por el acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, para obligarse y obligar a cumplir y hacer cumplir a sus representados, los términos y contenidos del presente Convenio de Coalición Flexible, personalidad que queda debidamente acreditada con la copia certificada de la constancia, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. // III.- Comparece el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el cual

manifiesta a través de su representante lo siguiente: // **a)**- Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41. Base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 10, 17, párrafo 3, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, documento adjunto en copia certificada. **(Anexo 1 PRD)** // **b)**- Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León , en términos de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley General de Partidos Políticos y 31 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. // **c)**- Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente y representante es el ING. CARLOS NAVARRETE RUÍZ, y Secretario General es el ING. HECTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ. // **d)**- Que el Presidente y Representante del Comité Ejecutivo Estatal del PRD Nuevo León, es el Lic. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ, de conformidad con el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL PRIMER PLENO CON CARÁCTER ORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de fecha 26 de octubre de 2014 en sus puntos 8 y 9, Lo que se acredita con el documento adjunto en copia certificada. **(Anexo 2 PRD)** // **e)** Mediante el acuerdo ACU-CEN-035/2014, de fecha 11 de Noviembre de 2014, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Héctor Miguel Bautista López emite la Convocatoria para la elección de los candidatos o candidatas del Partido de la Revolución Democrática, a Gobernador, Diputados o Diputadas locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, e integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para el Proceso local electoral Ordinario de 2014 – 2015, se acredita con documento que se anexa en copia certificada. **(Anexo 3 PRD)** // **f)** Mediante el acuerdo ACU-CEN-035/2014, de fecha 26 de Noviembre de 2014, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Héctor Miguel Bautista López emite la FE DE ERRATAS a la Convocatoria de fecha 11 de Noviembre de 2014, para la elección de los candidatos o candidatas del Partido de la Revolución Democrática, a Gobernador, Diputados o Diputadas locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, e integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León , para el Proceso local electoral Ordinario de 2014 – 2015, documento que se anexa en copia certificada. **(Anexo 4 PRD)** // **g)** Con fecha 27 de Noviembre de 2014, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, realizo convocatoria, en la cual el orden del día fue: 1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum, 2.-Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior, 3.- Informe Político del Presidente, 4.- Discusión y en su caso rechazo o aprobación del Convenio de Coalición con los Partidos Políticos, 5.- Propuesta de Modificación del presupuesto Estatal 2014 e Información de la nueva reglamentación fiscal 2015, 6.- Discusión y aprobación de la Propuesta relativa a la reserva del 50% de las Candidaturas para Candidatos externos o ciudadanos, 7.- Informe por escrito de los Representantes ante los Órganos Electorales Locales, 8.-Asuntos Generales, firmando dicha convocatoria la C. María de los Ángeles Herrera García, Presidenta, C. Alejandra Josefina Sifuentes Torres, Vicepresidenta, C. Benito Salazar Martínez, Secretario, C. Francisco Lucio López Garza, Primer Vocal, documento que se anexa en copia certificada. **(Anexo 5 PRD)** // **h)** En fecha 08 de Diciembre de 2014, y de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de fecha 27 de Noviembre de 2014, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Nuevo León, dio inicio a la Segunda Convocatoria del Segundo Pleno extraordinario, en el cual el orden del día fue: 1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum, 2.-Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior, 3.- Informe Político del Presidente, 4.- Discusión y en su caso rechazo o aprobación del Convenio de Coalición con los Partidos Políticos, 5.- Propuesta de Modificación del presupuesto Estatal 2014 e Información de la nueva reglamentación fiscal 2015, 6.- Discusión y aprobación de la Propuesta relativa a la reserva del 50% de las Candidaturas para Candidatos externos

o ciudadanos, 7.- Informe por escrito de los Representantes ante los Órganos Electorales Locales, 8.-Asuntos Generales, firmando dicha convocatoria la C. María de los Ángeles Herrera García, Presidenta, C. Alejandra Josefina Sifuentes Torres, Vicepresidenta, C. Benito Salazar Martínez, Secretario, C. Francisco Lucio López Garza, Primer Vocal, C. Julio Reyes Ramírez, Segundo Vocal, dicha sesión se declaró en sesión permanente y se fijó fecha para el día 10 de Diciembre de 2014, documento que se anexa en copia certificada. **(Anexo 6 PRD) // i.-** Que con fecha 10 de Diciembre de 2014, se reanuda el IX Consejo Estatal en el cual se aprobó establecer y suscribir Convenios de Alianza, Coalición y Candidaturas Comunes facultando al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el Licenciado Francisco Aníbal Garza Chávez para realizar Convenio de Coalición Flexible con el Partido del Trabajo (PT) Según consta en la copia certificada del **RESOLUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON 2014-2015**, mismo que se agrega. **(Anexo 7 PRD) // j.-** Que el día 11 de Diciembre del 2014, el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su Secretario General el ING. HECTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ, otorga mediante **ACUERDO ACU-CEN-052/2014 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON**, autorizando al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el Licenciado Francisco Aníbal Garza Chávez, para acordar, celebrar y suscribir Convenio de Coalición Flexible para la postulación de candidatos en la Gubernatura y los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral 2015 con el Partido del Trabajo (PT), se anexa copia certificada. **(Anexo 8 PRD) // SEGUNDA.-** De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen. // **I.-** Que comparece el C ZEFERINO JUAREZ MATA y SERGIO ARELLANO BALDERAS en su calidad de Representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional quienes acreditan su personalidad, con la Copia Certificada de la sesión del Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha cuatro de diciembre del año 2014 y a la fecha cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio. // **II.-** Que comparece el **Licenciado FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Nuevo León, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 incisos e), f), g), h), y demás relativos del Estatuto Vigente de dicho Partido, así como las autorizaciones que se relacionan en los anexos relacionados en las declaraciones correspondientes. // **TERCERA.-** El domicilio señalado por los Partidos Políticos suscriptores del presente convenio son: // **I.-** Los CC. ZEFERINO JUAREZ MATA y SERGIO ARELLANO BALDERAS, en su carácter de Representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Av. Bernardo Reyes N° 6350 Norte, Col. Topo Chico, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio. // **II.-** El Licenciado **FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Nuevo León, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en la Calle Porfirio Díaz No.463 al Sur en el Centro de en Monterrey, Nuevo León, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PRD890526PA3 y que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio. // **II.- Fundamento Legal.** // El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en los artículos 87,

88 párrafo 6, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 35 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y artículos 39 incisos a) y f), 71 bis. inciso a) y f), 73 inciso c) y 118 de los Estatutos del Partido del Trabajo relativos a la selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular así como los artículos 305 al 312 y de más correlativos de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio. // **III.- Clausulado del Convenio de Coalición Flexible // PRIMERA.- De los Partidos Políticos que la integran.** // Los que suscriben el presente convenio en su carácter de representantes de los Partidos Del Trabajo (PT) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), acuerdan formar la Coalición Flexible para postular candidatos comunes a Gobernador, 15-quince Presidencias Municipales y sus Respectivas Planillas de Regidurías y Síndicos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y cuya jornada se celebrara el día 07 de Junio del 2015, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 87 numerales 2 y 7 de la Ley General de Partidos Políticos. // **SEGUNDA.- De la Elección que la motiva.** // Las partes acuerdan que la Coalición Flexible que formalizan tiene su fundamento en los artículos 87 numeral 2, 88 numerales 1 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos y 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, aprobados en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día diez de diciembre de 2014, preceptos legales que señalan que “Para fines electorales los Partidos Políticos con registro podrán formar Coaliciones a fin de postular candidatos en las Elecciones Estatales y Municipales”, en el caso que nos ocupa, la elección que motiva el presente Convenio de Coalición es el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que se desarrollara en el Estado de Nuevo León y que tendrá como fecha de jornada electoral el día 07 siete del mes de junio del año 2015. // **TERCERA.- De la denominación de la coalición.** // Las partes acuerdan que la coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la posterior aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, utilizara la denominación de: **“COALICIÓN PAZ Y BIENESTAR”**. Denominación que será utilizada en la propaganda de la campaña electoral y así como en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publique con motivo de la coalición. // Así mismo ambos Partidos coaligados manifiestan que los candidatos que sean postulados en esta Coalición se comprometen a sostener la **PLATAFORMA ELECTORAL y el PROGRAMA DE GOBIERNO** aprobado por los órganos partidarios competentes. // **CUARTA.- Del procedimiento para elegir y postular candidatos.** // Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 85 párrafo 6 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 5 inciso c) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, los procedimientos que desarrollan cada uno de los partidos coaligados para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente: // I. EL Partido del Trabajo (PT), determina el método para la selección y postulación de candidaturas de esta coalición que correspondan a este Instituto Político será el previsto en el artículo 71 y 71 bis. Inciso a) y f) de los Estatutos Vigentes del Partido del Trabajo, por la Comisión Ejecutiva Estatal quien se erigirá y constituirá en Convención Electoral Estatal. // II. El Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los artículos 275, 281, 282, 283, 287 y demás relativos de sus Estatutos y, así mismo con base en lo acordado por el Comité Ejecutivo Nacional en ACUERDO ACUCEN/035/2014 en el cual emite la Convocatoria en fecha 11 de Noviembre de 2014 y la FE DE ERRATAS correspondiente de fecha 26 de Noviembre de 2014, en la cual se estableció el METODO DE SELECCION DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS: será mediante

CONSEJO ESTATAL ELECTIVO mismo que tendrá verificativo el día 22 de febrero del año 2015 en donde se determinara la elección del candidato y previa su revisión por la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional se procederá a su registro ante esta Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, y además de aquellos ciudadanos que participen como regidores en las planillas que conformen la coalición en los municipios que se establecen en el presente convenio, según consta en copia certificada que se anexa. **(Anexo 3 y 4 PRD)** // III. Los partidos políticos coaligados convienen que del total de las candidaturas de la Coalición Flexible, cuyo registro se solicite a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, y que a cada partido coaligado corresponda designar, podrán integrarse con al menos el cincuenta por ciento de candidatos externos o ciudadanos propietarios y suplentes de un mismo género, cumpliendo en todo caso con la paridad de género, en términos de lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. // **QUINTA.- De la distribución de las candidaturas en los Ayuntamientos de la Coalición.** // En primer lugar se especificara el número consecutivo, Municipio y Partido que encabezara la candidatura, los lugares que ocupará cada partido coaligado en la integración de la planilla de Ayuntamiento, formula dentro de la planilla (PROPIETARIO Y SUPLENTE), la filiación de origen de los candidatos postulados y número que le corresponde dentro de planilla, según se desprende de la tabla de asignaciones o distribución que se integra al presente así como garantizando en todo momento la paridad de género de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numerales 3 y 5, 25 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos, 7, 232 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(ANEXO 1 COMÚN PT-PRD)** // Los candidatos a Presidentes municipales y planilla de Ayuntamientos postulados por la coalición **“PAZ Y BIENESTAR”**, de resultar electos pertenecerán al grupo edilicio, o partido político que corresponda a su filiación partidaria de origen, que ha quedado señalada en la tabla que se hace mención en el párrafo que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes. (Art. 91 párrafo 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos). // **SEXTA.- De la representación ante los órganos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.** // Cada partido político que suscribe el presente convenio conservara su propia representación ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales Electorales, Mesas Auxiliares de Computo del Estado de Nuevo León y ante las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en la jornada que se llevara a cabo el día 07 siete de junio de 2015. (Art. 90 de la Ley General de Partidos Políticos; 35 fracción XI y 36 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León). // **SEPTIMA.- De la Representación Legal.** // Las partes acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, designar por el Partido del Trabajo a los CC. ZEFERINO JUAREZ MATA Y SERGIO ARELLANO BALDERAS y por el Partido de la Revolución Democrática al C. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ, representantes legales de la coalición **“PAZ Y BIENESTAR”** con personalidad jurídica para que promuevan, conjunta o separadamente, los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes en conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local ordinario 2014-2015. // **OCTAVA.- De la sujeción a los topes de gastos de campaña.** // Los partidos que suscriben el presente convenio, y candidatos que resulten postulados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por la Comisión Estatal Electoral, para la elección de Gobernador y Presidentes municipales y Planillas (Arts. 79 fracción VI y 97 fracción XXIII Ley Estatal Electoral para el Estado de Nuevo León, como si se tratara de un solo partido. (Art. 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos. // **NOVENA.- De las Aportaciones de los Partidos Coaligados.** // **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** aportará la cantidad de \$1, 500.000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 m.n.) del monto total que perciba

del Financiamiento Público Estatal, para la Campaña a Gobernador y en el caso de los Ayuntamientos en donde encabece la Planilla, cubrirá hasta el tope máximo autorizado por la Autoridad Electoral como gasto de Campaña a Nivel Municipal. // **EL PARTIDO DEL TRABAJO** aportará la cantidad de \$1, 500.000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 m.n.) del monto total que perciba del Financiamiento Público Estatal, para la Campaña a Gobernador y en el caso de los Ayuntamientos en donde encabece la Planilla, cubrirá hasta el tope máximo autorizado por la Autoridad Electoral como gasto de Campaña a Nivel Municipal. // Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en razón de tratarse de una Coalición FLEXIBLE. // **DECIMA. // - Del reporte de los informes financieros. // LA FORMA DE REPORTAR LOS INGRESOS Y EGRESOS EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.** // Para la administración, ejercicio, erogación y reporte de los recursos de los gastos de campaña de la Coalición, las partes acuerdan, la creación de un órgano interno denominado “*Comité de Administración*” integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados. Este órgano de administración, será el órgano responsable y encargado de administrar, informar, reportar y documentar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una cuenta concentradora única, así como de presentar en términos de la normatividad electoral aplicable, los informes de campaña respectivos. // El uso y control de los recursos de la Coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos así como el Reglamento aplicable por el Instituto Nacional Electoral. El *Comité de Administración*, será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio. // Los partidos políticos coaligados convienen que el *Consejo de Administración* es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no pueden exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación y excepcionalmente con posterioridad a la fecha de elección previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición. // La disposición del financiamiento contenido en la cuenta concentradora única, será a través de firmas mancomunadas, las cuales estarán a cargo de un integrante de cada partido político coaligado, por lo que el Partido del trabajo designa a los CC. ZEFERINO JUAREZ MATA Y SERGIO ARELLANO BALDERAS Y POR PARTE DEL Partido de la Revolución Democrática a los CC. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ Y RUBEN MARIO GARZA MORALES. // Al término de la campaña, las cuentas deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas. // **DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.** // Por lo que corresponde a la distribución del tiempo en cada uno de los medios para los precandidatos y candidatos se estará a lo siguiente: // Los mensajes de radio y televisión que correspondan a los precandidatos y candidatos de la coalición “**PAZ Y BIENESTAR**” se deberán quedar identificados en esa calidad en términos del artículo 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 42 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. En los siguientes términos: // **LA DISTRIBUCION DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISION PARA LOS CANDIDATOS DE LA COALICION.** // En términos del artículo 91 párrafo 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, La Coalición disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión conforme a lo establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, y los acuerdos de las autoridades electorales. // Durante la precampaña y campaña cada partido integrante de la coalición, decidirá la asignación por tipo de precampaña de los mensajes que le correspondan de lo cual oportunamente se informará al Instituto Nacional Electoral. Si por cualquier causa, los partidos integrantes de la coalición y precandidatos no realizan actos de precampaña, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos de los partidos y/o coalición. // Durante la precampaña y campaña, cada Partido Coaligado según el **ANEXO NÚMERO 2 EN COMUN PT Y PRD** que se acompaña, se expresa detalladamente las aportaciones por concepto de las

prerrogativas en radio y televisión que correspondan para a la Elección de Gobernador y Ayuntamientos. // **DÉCIMA SEGUNDA.- De la Plataforma Electoral.** // Las partes que suscriben el presente convenio están de acuerdo en adoptar la Plataforma Electoral que contiene el documento que se adjunta al presente como **ANEXO NÚMERO 3 COMÚN PT PRD**, toda vez que ha sido aprobada por los órganos de gobierno de los partidos políticos Partido del Trabajo (PT) y El Partido de la Revolución Democrática (PRD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 párrafo 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos. // **DECIMA TERCERA.- De las Responsabilidades Individuales de los Partidos Coaligados.** // Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo establecido en el apartado correspondiente de la Ley General de Partidos Políticos y lo relativo a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León // **DÉCIMA CUARTA.- De la Sustanciación de las Controversias Intrapartidarias.** // Las partes señalan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación intrapartidarios que promuevan sus militantes y sus precandidatos con base en los términos y procedimientos que se establezcan en sus respectivas normatividades internas que resulten aplicables a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes los que deberán resolver en un plazo no mayor de 14 días naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 137 párrafo 3 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. // **DECIMA QUINTA.- De las Modificaciones al Convenio de Coalición:** Para efectos de modificaciones al presente convenio de coalición las partes acuerdan que se requiere autorización expresa de los que suscriben el presente, donde se haga específica la autorización para la modificación y el sentido de la misma. // **DECIMA SEXTA.- De la vigencia:** Conforme al artículo 87 numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos, la Coalición se dará por concluida una vez conocidos los resultados y declarado la validez de la elección correspondiente. // **DECIMA SEPTIMA.- De los casos no previstos:** Los casos no previstos en el presente convenio, serán resueltos por quienes suscriben el presente. // **ARTICULOS TRANSITORIOS // PRIMERO.-** Las partes que suscriben el presente convenio, acuerdan que en virtud de la participación en la coalición “**PAZ Y BIENESTAR**” se propone instrumentar acciones consensuadas, para impulsar las tareas municipales a fin de hacer realidad la agenda de cada ayuntamiento que identifica en nuestro compromiso por construir municipios y un Estado más próspero y más justo. // **SEGUNDO.-** Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, las solicitudes de registro, así como las sustituciones de las fórmulas y planillas de candidatos que postule la Coalición “**PAZ Y BIENESTAR**”, a los cargos de Gobernador, Presidentes Municipales así como de las planillas de Regidores y Síndicos para el proceso local ordinario 2014-2015, de tal forma que cada partido coaligante, se obliga a suscribir la solicitud de registro que se le presente, previo al vencimiento del plazo legal para presentarlo ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León. // Así mismo, se acuerda que en los términos del 149 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los responsables de firmar las solicitudes de registro así como las sustituciones ante la autoridad administrativa electoral de los candidatos postulados por la coalición, será por parte del Partido del Trabajo JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ y OLGA LIDIA HERRERA NATIVIDAD, y del Partido de la Revolución Democrática FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ. // Leído que fue el presente convenio de coalición y enterados los Partidos Políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en cinco tantos, el día 10 de diciembre del 2014, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.– Rúbricas.-----

**DÉCIMO.** Que en fecha siete de junio de dos mil quince, se celebrarán elecciones para la renovación de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos en el Estado.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral para el Estado, se considera pertinente que se someta a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, la solicitud de registro de la Coalición “Paz y Bienestar”, presentada por los partidos políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para participar en las elecciones del siete de junio de dos mil quince, a fin de postular candidatos para las elecciones de Gobernador y quince Ayuntamientos del Estado de Nuevo León; y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 43 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

**TERCERO.** Que según lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado, la Comisión Estatal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral; garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de las autoridades públicas electivas de la entidad; garantizar que sus actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**CUARTO.** Que acorde a lo señalado por el primer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular. Los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administran

libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.

**QUINTO.** Que conforme al artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**SEXTO.** Que de conformidad con el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, éstos pueden formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la referida ley general y las leyes federales o locales aplicables.

**SÉPTIMO.** Que según el artículo 28, numerales 6 y 7 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, asimismo la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales, respectivamente.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública, las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto y los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales.

**NOVENO.** Conforme al artículo 85 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, éstos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

**DÉCIMO.** Según lo establecido en el artículo 87 numeral 2 y 7 de la Ley General antes referida, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y en caso de

formar una coalición, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la referida ley general.

**DÉCIMO PRIMERO.** Conforme al artículo 89 de la Ley General de Partidos, los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial; acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De acuerdo al artículo 91 de la ley General de Partidos, el convenio de coalición contendrá:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

**DÉCIMO TERCERO.** En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el

desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

**DÉCIMO CUARTO.** A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMO QUINTO.** En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

**DÉCIMO SEXTO.** Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que con motivo de que el nueve de septiembre de dos mil catorce, el Tribunal Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en el que consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular la materia de coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre la figura, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, aprobó los Lineamientos que deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015 (en lo sucesivo el Lineamiento), los cuales determinan medularmente lo siguiente:

1. Que de acuerdo a los criterios establecidos en los Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, en lo conducente, la **coalición flexible** se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma Electoral; Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local; El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y en una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo; el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o bien, de Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones

territoriales del Distrito Federal; para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular; para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente; para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un Proceso Electoral Local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, del Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según corresponda.

2. Que de acuerdo a los Lineamientos, para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o de Diputados a la Asamblea Legislativa y/o Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en cada una de las modalidades señaladas con anterioridad, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa; situación que se detalla a continuación:

| Porcentaje requerido para coalición total, parcial o flexible |               | 100% | 50% | 25% |
|---|---------------|------|-----|-----|
| Nuevo León  | Gobernador    |      |     |     |
|   | Diputados MR  | 26   | 13  | 7   |
|   | Ayuntamientos | 51   | 26  | 13  |

3. Que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:
  - 3.1. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
  - 3.2. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos;
  - 3.3. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

- 3.4. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- 3.5. El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- 3.6. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- 3.7. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político;
- 3.8. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia;
- 3.9. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- 3.10. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
- 3.11. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que conforme a lo establecido en el artículo 40, fracción X de la Ley Electoral para el Estado, es obligación de los partidos políticos registrar ante la Comisión Estatal Electoral antes de que concluya el término para el registro de candidaturas, la plataforma electoral que corresponda a cada elección.

**DÉCIMO NOVENO.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado, esta Comisión Estatal Electoral tiene la facultad y obligación de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y conducir los procesos electorales ordinarios.

**VIGÉSIMO.** Que acorde al contenido del artículo 80, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral para el Estado, este organismo está facultado para registrar las coaliciones de partidos políticos, para el registro de candidatos en la elección de que se trate. Una vez registrada la Coalición, la Comisión Estatal Electoral publicará el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Estado.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en el presente proyecto, el referido convenio suscrito por las entidades políticas: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, relativo al registro de la Coalición “Paz y Bienestar”, para participar en las elecciones del siete de junio de dos mil quince, a fin de postular candidatos para las elecciones de Gobernador y quince Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, cumple con los requisitos exigidos conforme a los razonamientos siguientes:

1. El convenio de coalición se presentó en tiempo y forma. Cabe hacer la aclaración que en primera instancia se recibió la solicitud de registro y el convenio respectivo a las cero horas con cinco minutos del día once de diciembre de dos mil catorce, pero a solicitud de los representantes del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, se revisó en el sistema de video de seguridad de esta Comisión Estatal Electoral para verificar la hora y fecha exacta en que se encontraban presentes los representantes de dichas entidades políticas para efectos de presentar la documentación concerniente a la coalición, elaborándose un acta administrativa, en la que se dio fe que efectivamente dichos representantes hicieron fila y estuvieron esperando su turno dentro del término legal, determinándose que la presentación se efectuó en tiempo.
2. Con las documentales acompañadas al convenio de coalición de las referidas entidades políticas, consistentes en las asambleas efectuadas por cada partido político, satisfacen los requisitos relativos a acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección estatal que establecen los respectivos estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, además, de que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral y programa de gobierno.
3. El convenio de coalición cumple con la mención de los partidos políticos que la forman; establece las elecciones que la motivan; determinan el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; presentan la plataforma electoral y programa de gobierno, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes; indican que el Partido de la Revolución Democrática ostentará la representación de la

coalición para el caso de la interposición de medios de impugnación previstos en la Ley Electoral para el Estado; manifiestan que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las elecciones de Gobernador y Ayuntamientos, como si se tratara de un solo partido político; se señala el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes; se establece la forma para ejercer en común las demás prerrogativas que a los partidos políticos otorga la citada Ley Electoral; se determinó que el responsable financiero sería el “Comité de Administración”; y se incluyó la definición partidista en la distribución de los cargos a postular.

4. De lo anterior se concluye que los partidos políticos solicitantes gozan del derecho de coaligarse y cumplen los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos, para formar y registrar la referida Coalición.

En razón de lo anterior, se considera que se debe proceder a la aprobación del convenio respectivo, registrando la coalición para el efecto de que las entidades políticas referidas participen coaligadas bajo la denominación de “Paz y Bienestar”, a fin de postular candidatos para las elecciones de Gobernador y quince Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, ya que cumplen los requisitos legales anteriormente establecidos.

Asimismo, se debe registrar y poner a disposición de toda persona, la plataforma electoral y programa de gobierno de la Coalición denominada “Paz y Bienestar” para las elecciones de Gobernador y quince Municipios del Estado de Nuevo León, a través de la página electrónica de este organismo electoral.

Además, se debe hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, remitiendo copia certificada del convenio respectivo y del presente acuerdo, así como cualquier otra constancia necesaria para los efectos legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que aprobado el presente acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado; notificar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; y difundirse en el portal de internet de este organismo electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral el presente proyecto de acuerdo relativo al registro de la Coalición “Paz y Bienestar”, así como el convenio respectivo, junto con la documentación que se acompaña, presentada por los partidos políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para participar en las elecciones del próximo siete de junio de dos mil quince, a fin de postular candidatos para las elecciones de Gobernador y quince Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, en

los términos expuestos y de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 85 y 87 de la Ley Electoral para el Estado; 3, numeral 1, 23, inciso f), 28, numeral 6 y 7, 30, 85, numeral 1, 87, numeral 2 y 7, 89, 91 de la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Aprobar la solicitud de registro, así como el convenio de Coalición celebrado por los partidos políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, para participar en las elecciones del siete de junio de dos mil quince, a fin de postular candidatos para las elecciones de Gobernador y quince Ayuntamientos del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Tener a los partidos políticos denominados: Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, constituyendo Coalición electoral denominada: “Paz y Bienestar”, para participar en las elecciones del siete de junio de dos mil quince, a fin de postular candidatos para las elecciones de Gobernador y los quince Ayuntamientos del Estado de Nuevo León que refrieren en su convenio de coalición.

**TERCERO.** Registrar la plataforma electoral de la Coalición denominada “Paz y Bienestar”, así como el programa de gobierno, para las elecciones de Gobernador y quince Municipios del Estado de Nuevo León que refieren en su convenio de coalición.

**CUARTO.** Poner a disposición de toda persona, el Programa de Gobierno y Plataforma Electoral de la Coalición denominada “Paz y Bienestar”, para las elecciones de Gobernador y los quince Municipios del Estado de Nuevo León que refieren en su coalición, a través de la página electrónica de este organismo electoral.

**QUINTO.** Hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, remitiendo copia certificada del convenio respectivo y del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; publíquese en el Periódico Oficial del Estado; y difúndase en el portal de internet de este organismo electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
**Consejero Presidente**

Lic. Héctor García Marroquín  
**Secretario Ejecutivo**